



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Junio de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.237

VISTO

El Expediente N° 10033-SH-2.010 – *“S/ARMATA, María – S/LIQUIDACIÓN FINAL DE CUELLAR, ERMUNDO”*; y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron recibidas por este Tribunal de Cuentas Municipal, en contestación al Pedido de Informe N° 7.805/21 (SISTEMA SIGA NOTA N° 4066-TC/2021, mediante el cual se solicitaron los antecedentes que dieron lugar al dictado de la Resolución N° 006/21 de fecha 21 de Abril del año 2.021, de la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta;

QUE mediante la Resolución aludida se dispuso aprobar el convenio de pago entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y la Señora María Ernestina ARMATA; por la suma de \$ 1.304.212,68 (PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS) en concepto de subsidio por fallecimiento de quien en vida fuera esposo de la mentada ARMATA, Señor Ermundo Exequiel CUELLAR, contemplado en el artículo 21 inciso c del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE oportunamente tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica de éste Tribunal de Cuentas mediante Dictamen N° 19/21, ocasión en la que solicitó, a fines de poder pronunciarse en forma debida sobre el tema sujeto a su opinión, la remisión de Pedido de Informe, que se concretó mediante el N° 7.807, a la Procuración General Comunal a fin que indique lo siguiente: *“a) Informe el fundamento jurídico de la competencia que habilita al Procurador Adjunto a aprobar un convenio de pago que compromete al Municipio, sin la autorización del Procurador General y de la Sra. Intendente. b) En el Acta Acuerdo de Mediación se alude a: “instrucciones recibidas para realizar una propuesta”. Atento a la ausencia de firma y actuación del Procurador General en la especie, se informe a éste Tribunal, la autoridad municipal que dio las instrucciones para efectuar la propuesta de pago en instancia de mediación extrajudicial.”*;

QUE habiéndose recibido respuesta a lo solicitado, toma intervención nuevamente la Gerencia de Área Jurídica;

QUE en su Dictamen N° 22/21, la Gerencia indicada expresa que de la contestación, y confrontación con el marco de juridicidad vigente citada por la Procuración General en su contestación – “*Ordenanza Municipal N° 15.832: Misiones y Funciones de la Procuración General*” -, no surge la competencia del Procurador Adjunto para “aprobar”, mediante resolución de él emanada, un convenio de pago celebrado en instancia prejudicial, que precisa de la pertinente elevación al marco jurídico público municipal para tener valor;

QUE prosigue señalando que, al respecto, el principio de vinculación positiva del Administración con la ley, impide el ejercicio de facultades o prerrogativas no conferidas expresamente -o que surjan razonablemente implícitas-. Indica que a ello debe sumarse que, mediante un acto anterior reciente, emitido por la Secretaría Legal y Técnica, a cargo del Dr. Daniel Mauro Nallar – Resolución N° 38/21, agregada a fs. 159 -, se declaró inadmisibile la presentación de la Señora María Armata, confirmando lo decidido por Decreto 513/19 (rolante a fs. 146), firmado este por el Sr. Intendente y Secretarios de Estado;

QUE por lo hasta aquí reseñado, la Gerencia dictaminante expresa que se advierte, en el acto bajo examen; la existencia de vicio de competencia – de categoría grave -, en los términos del artículo 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348;

QUE añade la Gerencia de Área Jurídica de éste Tribunal que también concurre vicio en el objeto del acto, al contradecir, la Resolución analizada, actos administrativos anteriores de mayor jerarquía, que se han expedido en sentido claramente opuesto a lo pretendido por el Acto Administrativo emanado del Señor Procurador Adjunto, con lo cual, aquellos actos quedan revocados tácitamente por este último de menor jerarquía, incurriendo en vicio del objeto – de categoría grave -, con el alcance previsto en el artículo 50 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

QUE señala la Gerencia que, sin desmedro de lo expuesto, cabe decir que este Órgano de Control Externo se expidió, recurrentemente, en sentido negativo a la pretensión de cobro del particular - Nota de Plenario N° 106.725, de fs. 144 -;

QUE éste Plenario de Vocales comparte en todas sus partes lo dictaminado por la Gerencia de Área Jurídica, y por lo expuesto, se concluye que la Resolución bajo análisis, adolece de vicios graves, como los ya puestos de resalto, y que traen aparejada su nulidad de conformidad a lo establecido por los artículos 46; 50 inciso “b” y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos;

POR ELLO,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (modificada por Ordenanzas 14.257 y 15.211), a la Resolución N° 006/21, de fecha 21 de Abril de 2.021, de la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, conforme los considerandos.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 4º: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-p

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-
homn